

Rad No.: 25-240-133161

Barranquilla, 16/07/2025

Señor(a)
WILLIAM VILLA RADA
Carrera 8 No 2A – 38 Barrio Montecristo
Guacamayal Z - B

Contrato: 17113083

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 3 de julio de 2025 radicada bajo el No. 25-000817 relativa al cambio de estrato en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 8 No 2A – 38 de Guacamayal nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 13 de mayo de 2025 el señor WILLIAM VILLA RADA presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (cambio de estrato), del derecho de petición presentado por usted el día 3 de julio de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 13 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-125279 del 3 de junio de 2025, en la cual, se le confirmaron el estrato del predio en mención y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

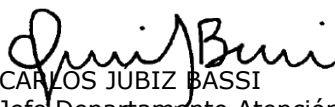
Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 3 de julio de 2025 relativo al cambio de estrato, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-125279 del 3 de junio de 2025 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación 25-240-125279 del 3 de junio de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
228740659

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com